

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Redes y Comunicación Ltda., sobre transferencia de concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal XQB-393, de la localidad de Laguna de Acúleo a Radiodifusora y Televisión San Manuel Ltda.  
Rol N° ILP 602-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 18 ABR 2017**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS**

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 20 de marzo de 2017, don Claudio Osvaldo Toro Arancibia, cédula de identidad N° 6.025.301-3, en representación de Redes y Comunicación Limitada, RUT N° 77.379.040-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQB-393**, de la localidad de Laguna de Acúleo, Región Metropolitana, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Eleodoro Yáñez N° 1649, Oficina 705, comuna de Providencia, a Radiodifusora y

1

Televisión San Manuel Limitada, RUT N° 76.453.493-K, representada por don Ángel Ricardo Bozán Ramos, cédula nacional de identidad N° 8.877.411-6, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Errázuriz N° 910, comuna de Buin, Región Metropolitana.

2. Con la solicitud presentada se acompañan solamente las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público tanto por quien representa a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente, en las que los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la SUBTEL.
3. Por una parte, Redes y Comunicación Limitada, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, junto con los de su única modificación a la fecha, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a don Claudio Toro Arancibia y Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada.
4. A su vez, en su declaración jurada se indica que los socios de las sociedades que forman parte del grupo son:
  - a) De Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada: Claudio Arancibia Toro y Verónica Marchant López.
  - b) De Transco S.A.: Claudio Toro Arancibia, Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada, Sociedad Inversiones Vicuña Ltda., Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Ltda.
  - c) De Sociedad Inversiones Vicuña Limitada: Cristián Wagner Muñoz y Cecilia Valdivia Tapia.
  - d) De Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Limitada: Cristián Wagner Muñoz y Sociedad Radiodifusora y Publicitaria Wagval Limitada.
  - e) De Sociedad Radiodifusora y Publicitaria Wagval Limitada: Cristián Wagner Muñoz y Sociedad Inversiones Vicuña Limitada.

5. Declara que tanto la vendedora como sus personas relacionadas tienen intereses en 26 concesiones de radiodifusión sonora en diferentes localidades del país, las que se detallan en su declaración jurada. Por otra parte, declara no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
6. Por su parte, como adquirente, Radiodifusora y televisión San Manuel Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, a la que no se le han efectuado modificaciones, según su declaración jurada. Por otra parte, en su declaración jurada se afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante y que sus socios son don Ángel Ricardo Bozán Ramos, Samuel Ignacio Bozán Lazo y doña Catalina Andrea Bozán Lazo.
7. Declara que la adquirente y sus socios no tienen intereses en otros medios de comunicación. Por otra parte, declara no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
8. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación: Señal distintiva **XQB-393**, Frecuencia Principal 103,7 MHz, de la localidad de Laguna de Acúleo, Región Metropolitana, otorgada por medio de Decreto Supremo N° 384, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 29 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de marzo de 2011.
9. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

10. De acuerdo con lo expuesto, Redes y Comunicación Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Radiodifusora y Televisión San Manuel Limitada, la que se interesa en adquirirla.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

11. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
12. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a las estaciones en operación, en el presente caso existen un mercado geográfico, claramente delimitado. Corresponde a la señal en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 15 kilómetros con centro en la localidad de Buin, incluyendo de esta manera parte de las transmisiones con origen en Santiago. En dicho mercado concurren al menos 15 señales con transmisiones en red y otras 4 con señales estrictamente locales.

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

### **III.CONCLUSIONES**

13. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
15. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 20 de abril de 2017.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION ANTIMONOPOLIOS**

  
XCC